

EDITORIAL

En esta entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos. El primero, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1a., sobre la posibilidad de renunciar al derecho a oponer la caducidad de cobertura en materia de seguros. El segundo, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Rafaela, sobre el procedimiento para la exclusión de la tutela sindical.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos dos noticias. En primer lugar, el anuncio de otra inversión de Nidera en la región: esta vez una planta de fertilizantes y un muelle sobre el Paraná, con una inversión inicial de US\$20MM.

La segunda, el auspicioso anuncio de que Molinos continúa con sus planes de expansión: destinará \$50MM a la ampliación de su capacidad de acopio de su planta de San Lorenzo.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

SEGUROS - RENUNCIA DEL DERECHO A ALEGAR LA CADUCIDAD. "Piceda, Matías c/Rupp, Mariano s/Daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1ª ; 31/3/09.

1. "Al ser un derecho disponible la caducidad por falta de denuncia del siniestro, el asegurador podría renunciarla".
2. "Cuando se realizan actos que exteriorizan una conducta contraria a la de hacer valer la caducidad operada, importa una renuncia tácita a poder invocarla con posterioridad. Como cuando se asume la responsabilidad derivada de un siniestro, evidenciando encontrarse en conocimiento del suceso".
3. "La defensa de suspensión de cobertura por falta de pago de la prima, queda tácitamente renunciada cuando el asegurador, con sus actos, evidencia su intención de cumplir con su obligación contractual, aunque sólo sea parcial, por aplicación del mismo criterio del caso de la renuncia a invocar la caducidad como sanción".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

CONTRATO DE TRABAJO - EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL. "Municipalidad de Rafaela c/Audero, Adalberto J."; Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Rafaela (S.F.), 23/10/08.

1. "El mecanismo denominado "exclusión de la tutela" es un procedimiento preliminar preventivo, de carácter obligatorio y que opera como requisito de validez de la conducta del empleador, por el cual quien desea adoptar algunas decisiones comprendidas en el ámbito de protección del instituto (despido, suspensión, modificación de las condiciones de trabajo) respecto de los sujetos legalmente amparados por esta garantía, debe previamente requerir la aprobación del órgano judicial competente, acreditando la existencia de circunstancias que las justifiquen y que excluyan la posible motivación antisindical del comportamiento patronal. De tal manera, la eficacia de esos actos del empleador excede de su mera voluntad unilateral, ya que para perfeccionarse requieren ineludiblemente la concurrencia del pronunciamiento que los autorice".
2. "El procedimiento de exclusión de la tutela sindical apunta a posibilitar la validez de las eventuales medidas que adopte el empleador, pero de ninguna manera implica pronunciamiento alguno sobre la justificación de las mismas que, en su caso, será objeto de controversia en el correspondiente procedimiento ordinario. Ello, en resguardo del derecho de defensa del trabajador, el que, de otro modo, se vería acotado por la vía sumarísima que prescribe la ley (artículos 52 y 47 de la Ley 23551)".
3. "La exclusión judicial de la tutela sindical de los trabajadores amparados por la garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la Ley 23551, lo es al solo efecto de que el empleador pueda adoptar la medida invocada en su demanda, la que debe meritarse por el Tribunal en atención a las circunstancias que hagan verosímil el planteo sometido a decisión; ya que el procedimiento sumarísimo destinado a excluir al agente sindical de su tutela, implica solamente despojarlo de sus prerrogativas gremiales, para ser colocado en la condición de cualquier trabajador, y nada más, por lo que con respecto a sus obligaciones laborales, ellas deben ser abordadas, si fuere el caso, en el proceso ordinario pertinente, siendo suficiente la verosimilitud del hecho invocado, para la exclusión. Por ello, en posterior juicio no puede volver a discutirse la invalidez del acto empresarial, sino, y sólo, su justificación".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Desembolso inicial ronda los u\$s 20 M

NIDERA CONSTRUIRÁ UNA PLANTA DE FERTILIZANTES Y UN MUELLE SOBRE EL PARANÁ

El plan había sido anunciado, pero lo frenó la crisis y el conflicto agropecuario. Retoman las obras en septiembre

[VER TEXTO COMPLETO](#)

MOLINOS VUELVE A LA CARGA CON INVERSIÓN DE \$50 MM EN SAN LORENZO

Varios grupos constructores de peso ya se disputan el contrato. Se trata una obra que generará 400 empleos

[VER TEXTO COMPLETO](#)